



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### VISTOS:

El Oficio N° D1202-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 27 de febrero de 2024; el Memorando N° D468-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 28 de febrero de 2024; el Proveído N° D271-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 28 de febrero de 2024; y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar; prescribe la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con Oficio N° D1202-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 27 de febrero de 2024, dirigido al Gerente General Regional, la Procuraduría Pública Regional le manifestó que: “con fecha 24 de enero de 2024, se ha notificado a esta Procuraduría Pública Regional, la RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS, de fecha 15 de enero 2024; relacionado al expediente judicial: 00726-2018-0-0601-JR-LA-02 a cargo del 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca, por medio de la cual el órgano jurisdiccional indica: 1) ORDENESE al representante de la demandada, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público notificada la sentencia, cumpla con i) DECLARA la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Administrativa Regional N° 205-2017-GR-CAJ/DRA, del 04 de diciembre de 2017 y de la Resolución de Gerencia General Regional N° 326-2017-GR.CAJ/GGR, del 22 de diciembre de 2017. ii) RECONOCE la existencia de una relación laboral para labores permanentes bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 entre el demandante y el Gobierno Regional de Cajamarca - por aplicación del artículo 1 de la Ley 24041, a partir del 05 de setiembre de 2007 hasta la actualidad;

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 205-2017-GR-CAJ/DRA, del 04 de diciembre de 2017 se declaró infundada la solicitud planteada por el señor ANDRES ALBERTO GAVIDA ESTRADA sobre Incorporación a la Carrera Pública bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, decisión confirmada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 326-2017-GR.CAJ/GGR, del 22 de diciembre de 2017; decisiones que motivaron al administrado iniciar demanda Contenciosa Administrativa contra el Gobierno Regional Cajamarca;

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Baños del Inca – Cajamarca, emitió la Sentencia N° 0649-2021-ACA, contenida en la Resolución Número SIETE, de fecha 27 de abril de 2021, dentro del proceso Contencioso Administrativo signado con Expediente N° 00726-2018-0-0601-JR-LA-02, declarando INFUNDADA la demanda interpuesta, respecto de las pretensiones de: i) Nulidad de la Resolución Administrativa Regional N° 205- 2017-G R-CAJ/DRA y la Resolución de Gerencia General Regional N° 326-2017 -GR.CAJ/GGR. ii) Declaración de ineficacia de los contratos administrativos de servicios (CAS). iii) Reconocimiento de relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y suscripción de un contrato de trabajo en el cargo de Aboogado de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca. y. iv) El pago del incentivo laboral CAFAE y de la bonificación por escolaridad;

Que, la decisión emitida por el a-quo fue REVOCADA por la SENTENCIA DE VISTA N° 998-2023-SCT contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés; y que reformando la sentencia de primera instancia,



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

resolvió: “i) **DECLARA** la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Administrativa Regional N° 205-2017-GR-CAJ/DRA, del 04 de diciembre de 2017 y de la Resolución de Gerencia General Regional N° 326-2017-GR.CAJ/GGR, del 22 de diciembre de 2017. ii) **RECONOCE** la existencia de una relación laboral para labores permanentes bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 entre el demandante y el Gobierno Regional de Cajamarca - por aplicación del artículo 1 de la Ley 24041, a partir del 05 de setiembre de 2007 hasta la actualidad. Precisando que ello no implica su ingreso a la carrera administrativa como servidor público nombrado. iii) **DECLARA** la ineficacia de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) suscritos a partir del 01 de agosto de 2008 en adelante, y. iv) Se **ORDENA** que en el plazo de 3 días de notificada con la presente sentencia de vista, el representante legal de la demandada emita el acto administrativo reconociendo la existencia de la relación laboral declarada, y suscriba un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente a favor del demandante bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Abogado de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca. Asimismo, se **ORDENA** el pago del incentivo laboral CAFAE dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, de acuerdo a los tramos indicados en el fundamento 4.24 de la presente sentencia de vista, así como el pago de la bonificación por escolaridad, a partir del 05 de setiembre de 2007 hasta la actualidad, deduciendo los montos percibidos en ejecución de sentencia; incluyendo en ellos los intereses legales generados. Bajo los apercibimientos de ley en caso de incumplimiento”;

Que, con Memorando N° D468-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 28 de febrero de 2024, el Gerente General Regional, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, se proyecte la Resolución Ejecutiva Regional, con el fin de dar cumplimiento al mandato judicial conforme lo ha hecho saber el Procurador Público Regional con el documento de su propósito;

Estando a lo solicitado por el Procurador Público Regional mediante Oficio N° D1202-2024-GR.CAJ/PPR; y al Memorando N° D468-2024-GR.CAJ/GGR, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado mediante RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS, de fecha 15 de enero 2024, emitido por el Segundo JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; en consecuencia SE **DECLARA** la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Administrativa Regional N° 205-2017-GR-CAJ/DRA, del 04 de diciembre de 2017 y de la Resolución de Gerencia General Regional N° 326-2017-GR.CAJ/GGR, del 22 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONÓZCASE** la existencia de una relación laboral para labores permanentes bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 entre el administrado ANDRES ALBERTO GAVIDA ESTRADA y el Gobierno Regional de Cajamarca - por aplicación del artículo 1 de la Ley 24041, a partir del 05 de setiembre de 2007 hasta la actualidad; precisando que ello no implica su ingreso a la carrera administrativa como servidor público nombrado.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, que de acuerdo a sus funciones, comunique al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Baños del Inca – Cajamarca, la emisión de la presente Resolución que da cumplimiento de lo ordenado mediante la Sentencia.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Dirección de Personal, así como al administrado en su domicilio real sito en la prolongación Chanchamayo N° 880 – Barrio San José del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL